

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE CARGA Y CUSTODIA DE DISPOSITIVOS son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 - en adelante LCSP -.

La Subdirección General de Formación y Educación Vial de la Dirección General de Tráfico tiene entre sus cometidos la realización de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducción que constituyen elementos esenciales en el marco de estrategias de la seguridad vial, y así se recoge en el vigente Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que establece la garantía de calidad en las pruebas como uno de sus principales objetivos, de conformidad con la transposición de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre sobre el permiso de conducción.

Con el objeto de mejorar la calidad, eficiencia y garantizar la transparencia de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación, en la actualidad, se está implantando en todo el territorio español la calificación de estas pruebas utilizando tabletas, es por ello necesaria la adquisición, para las Jefaturas Provinciales de Tráfico y Oficinas Locales de Tráfico, de estaciones de carga que servirán tanto para la carga como para la custodia de estos dispositivos.

Por ello, se precisa una empresa externa que se encargue del suministro e instalación de las mencionadas estaciones, las cuales deberán cumplir unas características concretas que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas incluido en este contrato.

2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 159.1 de la LCSP se acuerda la utilización del procedimiento abierto simplificado, al cumplirse las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del mencionado artículo:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter



intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

3. DIVISIÓN POR LOTES

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el objeto de este procedimiento contractual se divide en DOS lotes diferentes. Cada licitador podrá optar a uno, o a los dos lotes, y resultar adjudicatario de uno sólo de los lotes, o de ambos.

Así pues, y de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, el objeto del presente contrato se divide en los siguientes lotes:

CATEGORÍA	NOMBRE
Lote 1	Estaciones de carga de 10 taquillas
Lote 2	Estaciones de carga de 20 taquillas

Los candidatos o licitadores no tendrán límite en el número de lotes para los que puede presentar oferta. Cada licitador no tendrá límite en el número de lotes que pueden adjudicársele.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario sea una empresa solvente que no ponga en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Se ha seleccionado como criterio de solvencia económica y financiera el establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP por ser el que permite una mayor concurrencia al suponer menos barreras para los licitadores no excediendo de una vez y media la anualidad media del contrato.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los



operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. El importe de esta solvencia no excede del 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

En cuanto a la fórmula utilizada la justificación se dispone en el Apartado 12 de Cuadro de Características.

Para una mejor ejecución del contrato se estima como criterio más conveniente el precio, con una ponderación del 100%, tras haberse definido suficientemente en el PPT las características necesarias para satisfacer el objetivo que se espera que cumplan las estaciones de carga y en aras a obtener el mejor resultado por el menor precio posible.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características. El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un plan de igualdad específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatible con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Se establece como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de medios indicados en la cláusula 7.3 de este Cuadro de Características, que tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones



conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

7. PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación y está compuesto por dos lotes.

El importe del presupuesto base de licitación del Lote 1 asciende a 41.714,75 euros (impuestos incluidos). Importe sin impuestos: **34.475,00 euros**.

El importe del presupuesto base de licitación del Lote 2 asciende a 118.207,93 euros (impuestos incluidos) Importe sin impuestos: **97.692,50 euros**.

Como consecuencia del sumatorio de todos los lotes, el importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de 3 meses de duración, asciende a 159.922,68 euros (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado asciende a **132.167,50 euros** (sin impuestos).

EL SUBDIRECTOR ADJUNTO DE FORMACIÓN VIAL

Pablo García Crespo

